

Concluida su lectura, se acordó no se tomase en consideracion hasta el dia siguiente, por haber quedado pocos señores, en cuya virtud volvió á suspenderse la sesion.

DIA 4 DE SETIEMBRE DE 1822.

Continuando la sesion y repetida la lectura del oficio anterior del ministerio de relaciones, pidió el Sr. Espinosa D. Carlos pasase á una comision para que pueda fijarse la proposicion que deba discutirse.

El Sr. Rejon se opuso á la idea anterior, y fué de sentir se discutiese inmediatamente.

El Sr. Martinez D. Florentino leyó la proposicion que sigue, por parecerle que era la senda que debia tomarse:

«Señor: Cuando vuestra soberanía se ha empeñado en que el gobierno le consigne los señores diputados arrestados la noche del 26 del pasado, ha sido porque así lo ha creído de su deber, y porque ha entendido ser lo que previene la letra, y el espíritu de la ley que nos rige. Estoy seguro de que esta opinion de sus individuos no ha llevado la mira de chocar con el poder que emanó de ellos mismos. El gobierno ha formado contraria opinion en la inteligencia de la misma ley: hemos creído que la ha traspasado, y él, por el contrario, que no. El ó nosotros estamos engañados, y de aquí ha dimanado la mutua oposicion que hemos tenido en estos dias. Ni podemos ser sus contrarios, ni puede serlo tampoco de nosotros, cuando mutuamente nos hemos jurado obedecer. Si cada poder hubiese de insistir en su particular opinion, el paso constitucional que diéramos seria exigir la responsabilidad de un ministro, y el gobierno oponerse á ella por no creerse infractor. El resultado seria el necesario, la ruina del congreso y la de toda la nacion. Una guerra civil entre nosotros mismos produciria sus inevitables efectos; y por conclusion, los que ahora componemos la nacion mexicana que acaba de colocarse entre las independientes y libres, seria al menor esfuerzo de un extranjero, esclava y dependiente. Yo que estimo á mi patria y que quiero corresponder á su confianza, no hallo otro medio de evitar tan graves males, que dirimir de una vez esta desgraciada aunque inocente competencia. Nuestro honor y el del gobierno conspiran á esto mismo, y el proyecto de ley que voy á presentar á vuestra soberanía, hará entender á la nacion entera las medidas prudentes que para su conservacion han tomado ambos poderes en el extraordinario suceso de que está pendiente.

«Primero. Se nombrará un cuerpo conciliador, especial para este solo caso, compuesto de cinco individuos elegidos en la forma que se dirá para dirimir la competencia que por desgracia se ha suscitado entre los dos poderes legislativo y ejecutivo.

«Segundo. Cada uno de estos por su parte, reunidos en el salón del congreso, presentará al otro una lista de seis individuos á su satisfaccion. El ejecutivo elegirá dos de los de la lista del legislativo, y este otros tantos de la de aquel. Los restantes se insacularán en una ánfora, para que por suerte se saque el quinto.

Tercero. Nombrados de esta suerte, se mandarán reunir en el mismo acto, y sin mas instruccion que la entrega de cuantos documentos se han pasado al congreso sobre el asunto, los que este ha pasado al gobierno y las discusiones que las han motivado, se encerrarán en una pieza de las del congreso á tomarlos en consideracion, y proponer la medida

que juzguen oportuna y de justicia para conciliar los poderes, sin que puedan salir de allí hasta verificarlo, ni entrar por supuesto persona alguna.

Cuarto. El dictámen que se presente se discutirá públicamente con asistencia de los secretarios del despacho y de los individuos del cuerpo conciliador, retirándose unos y otros al tiempo de la votacion.

Quinto. Los dos poderes prestarán previamente juramento solemne de estar á su resultado. El que intente resistirlo se tendrá por el mismo hecho por traidor á la nacion.

Sexto. Los individuos conciliadores serán inviolables por su opinion, sin que en ningun caso pueda pararles en perjuicio.

Sétimo. La sesion, entretanto, será permanente, y siendo regular que tarde en meditar su dictámen el cuerpo referido, el congreso dará las reglas que le parezcan convenientes para que se le introduzca cuanto sus individuos hubieren menester.»

No se admitió á discusion.

El señor presidente pidió se preguntase si se habia de discutir ahora sobre el oficio del gobierno, y se declaró que sí.

Varios señores manifestaron que no podia hacerse sobre él una discusion en general, en cuya atencion pidió el Sr. Múzquiz que con todos los documentos anteriores se pasase á una comision para que manifieste el camino que debemos seguir.

El Sr. Fernandez leyó la siguiente proposicion que suscribieron los Sres. Guridi y Alcocer, Zavala, Terán y Bocanegra:—«Señor: Para conciliar la armonía de los supremos poderes del Estado, legislativo y ejecutivo: para fijar las oscilaciones que padece la opinion pública: para evitar otra clase de medidas que por demasiado generales puedan exponer la nacion á mayores males; y consultando al honor y delicadeza del congreso, hacemos á vuestra soberanía las proposiciones siguientes:

Adopcion de la constitucion de 1812. Primera. Que se adopte la constitucion española hasta la formacion de la del imperio, sin arbitrio á variarse por ninguno de los poderes.

Artículo 172. Segundo. Que verificado esto haga el congreso la legal interpretacion del artículo 172, con precisa audiencia del gobierno, y con todas las formalidades con que se expiden las leyes.

Gran jurado. Tercera. Que en su consecuencia se pongan á disposicion del congreso los señores diputados arrestados para que sean juzgados por su tribunal ó por otro especial que pueda nombrar el congreso, segun las bases que estime conveniente adoptar.

Diputados arrestados. Cuarta. Que los jueces no hagan variacion en nada que tenga relacion con la seguridad de los arrestados, hasta que hayan tomado conocimiento de la causa.

Las actuaciones al tribunal competente: providencias en beneficio de los arrestados. Quinta. Que el gobierno pase al tribunal las actuaciones, cargos y documentos que tenga contra los arrestados, dentro del término prudente que le señale el congreso, sin perjuicio de que durante él pueda el gobierno, en vista de lo que resulte del proceso informativo que está formando, dictar en beneficio de los detenidos las providencias que juzgue convenientes, salvo siempre el derecho de tercero.

Tachas de jueces. Sexta. Que el gobierno tiene derecho de tachar las dos terceras partes de los jueces que compongan el tribunal designado para este juicio.

No recayó sobre ellas resolucion particular, y continuando la discusion en general, manifestaron diversas opiniones sobre el paso que convendria dar, los Sres. Rejon, Argánzar y Bocanegra.

El Sr. Espinosa D. Carlos, dijo:—«Señor: Observo que entre todos los señores que

me han precedido no se vierten mas razones que, ó para continuar esta competencia por el rigor de la ley, ó á calmarla por el prudente y apreciable medio de la conciliacion. En este estado la comision dudaria mucho acertar con una medida digna del agrado de vuestra soberanía, porque cualquiera que adoptase vendria siempre á chocar con esta contradiccion que se observa. Yo seria de sentir que para facilitar á la comision sus trabajos y proporcionarle la base mas principal sobre que ha de rodar su dictámen, se resolviera ántes por vuestra soberanía á vista de tantas y tan sábias razones que oportunamente se han emitido, si se adoptaba el medio del rigor de la ley ó el de la conciliacion.

«Porque en efecto, señor, si se ha de elegir lo primero, está la comision en la necesidad de entrar á un exámen muy dilatado, no solo de la seguridad que tiene de su acierto en la aplicacion de la ley que tanto se disputa por el gobierno, y en que no conocemos por ahora otro tribunal mas que el de la opinion pública, sino en el del fin que vendrá á tener nuestra competencia. Es poco por ahora satisfacernos de que vuestra soberanía aplica la ley con propiedad, y que con notoria justicia ha pedido la entrega de los reos. La dificultad está en que puesta por el gobierno, justa ó injustamente, la resistencia á la entrega, ¿qué se hará en este caso? Remitirnos á la prensa, es ponernos en mas empeñada competencia con el gobierno, que precisamente ha de tratar de justificar sus procedimientos excitando así por una forzosa consecuencia el honor de vuestra soberanía en acreditar la justicia de sus acuerdos. Abandonarnos á la opinion pública, es ponernos á la necesidad, ó de callar nuestras correspondencias oficiales y ocultar nuestras sesiones, ó de darlo todo á luz. Lo primero parece que no conviene, lo segundo es dar un motivo que pueda obligarnos á incidir en la enunciada competencia con el gobierno, y por todo esto la comision tiene que extender mucho sus reflexiones.

«El medio de conciliacion ofrece mas ventajosas consecuencias que bastante se han expresado ya. ¿Quién no ve que en las proposiciones hechas por el Sr. Martinez hay cosas muy buenas dignas de la consideracion de tantos sabios que hay en esta augusta asamblea? ¿Quién no conoce que las presentadas por el Sr. Fernandez merecen en mucha parte el mas alto aprecio? Yo creo, señor, que declarando se termine este asunto por conciliacion y pasando estas proposiciones á la comision nos daria un dictámen que calmase nuestra agitacion. Por tanto, señor, entiendo que ante todas cosas, ante toda discusion y consideracion debe resolverse si se ha de terminar esto como dije ántes, por el rigor de la senda constitucional ó por la conciliacion; de este modo tendrá la comision un principio de uniformidad á que podrá arreglar sus medidas.»

El Sr. Becerra: «La ley, señor, la ley es la única que nos debe dirigir en todos casos: yo siempre aconsejaré á vuestra soberanía que siga por la senda de la constitucion: esta es la única regla que nos debe dirigir, y la sola que puede asegurarnos el acierto. En esta suposicion, y diciendo francamente mi dictámen, me parece que lo que debe hacer vuestra soberanía es prevenir al ministro le ponga á su disposicion á los arrestados en el menor tiempo que le sea posible, quedando responsable á todos los pasos que ha dado hasta ahora y que diere hasta aquel término. Yo contemplo, señor, al presente acontecimiento como aquel en el que se hubiera prevenido á un jefe militar concurriera indefectiblemente con su tropa, á hora determinada, en un lugar en donde se hubiera concertado dar alguna accion de la que se le hacia responsable si se le notaba alguna falta. Pudo haberse cometido; se pudo perder la accion; se le haria consejo de guerra segun las ordenanzas, y saldria condenado si aquella fué culpable, ó enteramente libre, si no lo fué ó no era falta propiamente, porque le impidieron el paso los enemigos ó no recibió la órden en el debido

tiempo. El artículo constitucional dice muy terminantemente que se pongan los arrestados á disposicion del tribunal competente en el término de cuarenta y ocho horas: podrán alegarse sus razones para no haberle dado su puntual y literal cumplimiento: aun á mí me ocurren algunas que no juzgo despreciables; y todo se alegrará desde luego, si llega el caso de exigir la responsabilidad.

«No detenga á vuestra soberanía de continuar el camino de la constitucion, lo que se dice de que al llegar al último paso, no se ejecutaria nunca la sentencia, porque bastaria el pronunciamiento de ella para haberlo todo conseguido. En la Inglaterra, señor, en esa tierra clásica de la libertad, han sido muchos los ministros que han sido denunciados, muy pocos los procesados, y ninguno á quien se le haya impuesto pena alguna; pero han bastado aquellos pasos á derribarlos de su puesto. Ellos cuando son justificados sobran para formar la opinion pública contra la que no tiene poder ningun gobierno. Quisiera, pues, que vuestra soberanía siguiera por el rumbo que señala la constitucion, reclamando á los señores arrestados; y que ademas cortando esta sesion permanente, continúe las ordinarias para que no se diga, como se insinúa en el oficio que acaba de leerse, que con ella está alarmando al pueblo y lo pone en movimiento. Yo no quiero, señor, que se pueda encontrar ni la menor apariencia de motivo para criticar los procedimientos de vuestra soberanía. Por tanto, le pido siga la conducta que me parece se debe observar en el asunto que tratamos; y que determine continuemos para mañana con las sesiones ordinarias.»

El Sr. Valdes:—«Señor: El resultado del último oficio del gobierno, que sirve de materia á nuestra discusion, me hace insistir en la necesidad que advierto de que haya sesiones públicas para los asuntos ordinarios, y que la cuestion que nos agita se siga tratando en sesiones secretas hasta su conclusion. De este modo el congreso continuará sus trabajos, y cesará esta alarma de una sesion permanente, que tiene fijada la pública espectacion. Veo con bastante placer que otros señores diputados participan de esta misma opinion.

«El mal de nuestras cosas no está precisamente en las leyes, sino en la naturaleza del asunto grave que nos ocupa. El caso nuestro es tan singular en su esfera que merece ser tratado conforme á sus circunstancias. Yo no iré en busca de ejemplares al capitolio:

«El derecho público nuestro derecho público está lejos de formar paralelo con el de los romanos; ¿co mexicano se parece al romano? pero sí los encontraré en la república de Colombia y en las orillas del Támesis. En Colombia no creo que jamás haya sucedido que los miembros de su legislatura hayan conspirado, como se dice de algunos de nosotros, contra el gobierno establecido. Los ataques en aquella república han sido ordinariamente de sugetos de fuera del congreso. Sin embargo, hemos visto que en emergencias de esta naturaleza se ha confiado la dictadura al general Bolívar, para asegurar la nave del Estado amenazada.

«En Inglaterra, en casos semejantes, se suspende el acta del *habeas corpus*, y el gobierno, investido de un poder extraordinario, procede enérgicamente contra los enemigos de la constitucion. Yo no me extiendo á tanto; pero sí quisiera que se dejase al gobierno el tiempo suficiente, para que, descubriendo el fondo de esta conspiracion, hiciese con claridad y detencion su proceso informativo y lo pasase al tribunal competente. Que puede haber conspiracion parece demostrado, por lo que asegura el ministro y por lo que solemos oír, no sé si con fundamento, de Durango, Valladolid, &c.

«Ha dicho el Sr. Becerra que aunque en el parlamento inglés se han acusado ministros, nunca ha llegado el caso de una pena capital. S. S. sin duda no hace memoria de la historia de aquella nacion.

«No es menester subir hasta el tiempo de la magna carta, arrancada por los barones al rey Juan, ni tampoco de otras épocas oscuras: hablaré del reinado de Carlos I, en que estaba la constitucion en todo su vigor. Es sabido que la cámara de los comunes acusó al ministro conde de Straford, y que este fué juzgado, condenado por ambas cámaras, y decapitado públicamente. Yo no aseguraré que en nuestro seno haya republicanos, porque no puedo asegurar sino lo que sepa justificadamente; pero de la cámara inglesa se decía lo mismo, y el suceso justificó esta opinion. La causa de los republicanos prevaleció á la realista, y se estableció la república; pero la nacion, anegada en sangre y convertida en horrores, tuvo que asirse nuevamente á la monarquía, como lo hace de una tabla el que zozobra para salvarse de la borrasca. Este suceso, que tiene alguna analogía con nuestros eventos, merece considerarse como un vivo ejemplo, que nos debe señalar el camino del buen orden.»

«Siento añadir que por causa de la cesacion de nuestros trabajos están paralizadas muchas cosas importantes al Estado. De Guadalajara me escriben extrañando que no haya llegado á aquella provincia la orden para la jura de la coronacion de S. M. I.; y conmigo tengo un bando de aquel gobierno político en que ordena regocijos públicos por la inauguracion de S. M., hasta que llegue de oficio la insinuada orden y poder entónces celebrar la solemnidad como corresponde. El soberano congreso hace diez ó doce dias que decretó este juramento, y todavía no se ha pasado al gobierno. ¿Es este el orden y perfecta armonía de las cosas? Insisto, por tanto, en mi insinuada proposicion.»

El Sr. Martinez D. Florentino:—«Señor: Solo tomo la palabra porque se increpa á la secretaría no haber pasado al gobierno el decreto sobre la jura y proclamacion solemne en los pueblos de S. M. I., y aun se le atribuye con esto que no quiere el orden y armonía de las cosas. Ciertamente que es muy doloroso que los que se manifiestan tan amantes de ese mismo orden y armonía, insulten tan descaradamente á los que jamas han dado motivo á que se les juzgue criminales. Debiera saber el señor preopinante, que aunque quedó á cargo de la secretaría presentar la minuta del referido decreto (porque el proyecto en que se presentó, solo fué aprobado en la sustancia), hasta ahora no ha tenido tiempo de hacerlo, por haberse ocupado únicamente el soberano congreso en el negocio de los señores diputados arrestados la noche del 26 del anterior. Nótese que ese mismo dia fué cuando se aprobó, y que de entónces acá ningun otro asunto público se ha tratado ni despachado; lo que era menester que se probase para que el cargo tuviese algunos visos de justicia. Es claro, por consiguiente, que la secretaría no ha tenido empeño en detenerlo y postergarlo, como lo tiene el reclamante en desacreditarla sin razon, provocando ciertamente el desorden de que es tan enemigo en sus palabras. Sea como fuere, se presentará la minuta del referido decreto en la sesion pública de mañana, para la aprobacion del congreso.»

El Sr. Paz.—«Señor: Tres observaciones tengo que hacer sobre el punto en cuestion: la primera se reduce á comparar los dos oficios recibidos por el ministerio de relaciones.

Consignacion de reos. Observo, señor, que en el primero, fecha 26, firmado por el subministro, dice: «que está pronto á entregar los supuestos reos, concluido que sea el juicio informativo.» En el oficio que se recibió anoche se dice: «que los reos serán remitidos á su tribunal competente:» y como en todo ó en parte se juzga coaligado el del congreso, hé aquí mi duda á qué tribunal serán remitidos. La segunda observacion es, que ha dicho un señor preopinante, que camina vuestra soberanía en asunto tan delicado con suma precipitacion: si esta discusion fuera acaso ántes de cumplirse las cuarenta y ocho horas, ninguna duda habria que el señor preopinante tenia razon de alegar precipitacion en asunto

tan árduo; pero, señor, cuando se cuentan mas de doscientas horas y se reclama con justicia la ley, ¿se dice aún que hay precipitacion? Si el señor preopinante estuviera en una prision, como lo están los que se suponen reos, no se expresaria de esta manera. La tercera observacion es, que se desea tomar el temperamento de prorogar el término que marca la ley: á la verdad, señor, yo considero este paso como un subterfugio que se desea tomar. El ministro, que es quien pudo pedir la próroga, aun invitado por un señor preopinante, la renunció como innecesaria; y querer, sin embargo, que vuestra soberanía la conceda aun sin pedírsela, no me parece justo. Pero concedamos por un momento que se le concedia ó se le daba al ministro dicha ampliacion sin pedirla: ¿no es claro que como que él no marcaba el tiempo, fenecido este nos diria no haberle sido suficiente, y se volveria á ampliar continuando así hasta lo infinito?

Constitucion española vigente? «Concluiré, señor, con llamar la atencion del soberano congreso á lo que se ha dicho por algunos de los señores preopinantes, á fin de que se adopte la constitucion política de la monarquía española, sin derecho á variar en cosa alguna: no puede ménos que parecerme infundada é injusta dicha opinion. Señor, vuestra soberanía se encuentra, por uno de aquellos acontecimientos que acaecen en el universo de siglo en siglo, con todos los poderes de la soberanía que ha recibido de la nacion para zanjar bajo el pacto social los primeros lineamentos del naciente imperio de Apáhuac: en este caso no es justo se desprenda de sus altas atribuciones, adoptando la constitucion española como interina, hasta formar la propia, sin derecho á variacion alguna. Señor, en semejante estado comparo á vuestra soberanía á un albacea que una testamentaria reconcentra todos los poderes del finado; pero ántes de todo registra los haberes de la casa, separa las deudas activas y pasivas, da sus órdenes á los dependientes, y en tanto sistema el giro económico gubernativo hace guardar con vigilancia el sistema que encuentra establecido; pero nunca renunciando el derecho de hacer cuantas innovaciones juzga conducentes y adecuadas al mejor orden y mayor adelantamiento de su mision. Aquí hay, señor, un resorte secreto; oimos repetir lo referido: á mas se nos dice se desprenda vuestra soberanía de lo que tiene resuelto, el nombrar el supremo tribunal de justicia, se desprenda del veto, se divida en cámaras, y qué sé yo que otras especies..... ¿Qué no dirian con justicia nuestros comitentes al ver con asombro semejante conducta en vuestra soberanía! No, señor: adoptar de lo bueno lo mejor, este es mi voto.»

El Sr. Rejon.—«Señor: en el oficio del gobierno he encontrado tres puntos dignos de combatirse. Procuraré hacer las reflexiones que por lo pronto me ocurren sin separarme del orden, guardando la moderacion que requieren las lamentables circunstancias en que hoy se ve el congreso. El primero es, que el ministerio hasta aquí no ha quebrantado la constitucion ni las leyes, porque segun se explica, ni la letra, ni el espíritu del artículo 172 del código fundamental, en la restriccion undécima, previene que las personas arrestadas por el emperador, en los casos que lo exija la seguridad del Estado, hayan de ser puestas á disposicion del tribunal ó juez competente. Esto es suponer que el congreso es tan estúpido y escaso de discrecion, que no se halla al alcance de entender el artículo. Es verdad que siendo muchos los individuos puestos en arresto, se necesita mas tiempo para hacer el proceso informativo; pero tambien lo es, que ántes que el gobierno hubiese procedido á verificar esa detencion, debia tener ya preparados los datos. Aun hay mas: para que se pongan á disposicion del tribunal del congreso los diputados que se dicen comprendidos en la conspiracion que iba á estallar contra la forma actual de gobierno, no es necesario que se hubiesen practicado todas las diligencias de averiguacion. Bastan los comprobantes

que dieron ocasion al arresto, sin perjuicio de que el gobierno pueda continuar adquiriendo otros, para pasarlos al juez respectivo. Estas son razones, señor, que no tienen respuesta por mas que se estudie y se cavile.»

«El segundo es la duda que manifiesta el ministerio sobre si en esta causa el tribunal competente sea el del congreso. Acaso vacilará por el decreto de las Cortes de España de 17 de Abril de 1821. Este no estaba publicado en el territorio del imperio antes del grito de independencia. El congreso ha sancionado que las leyes, órdenes y decretos que no se hubiesen promulgado antes de esta época, no tengan valor alguno. Así es que cuando algun señor diputado ha querido que rija alguna disposicion del congreso español en que faltaba aquel requisito, ha hecho proposicion, y ha corrido los trámites que corresponden. Esto se ha practicado, y en esto no hay la mas ligera duda. Por tanto, el ministerio no debe arreglar sus operaciones al citado decreto. Otra cosa hay que observar, y es, que aunque esa determinacion tuviese fuerza, no por eso los diputados arrestados debian ser juzgados militarmente. Ese decreto no comprende á los miembros del congreso, aunque sean acusados del delito de conspiracion. El artículo 128 de la constitucion dice «que los diputados en las causas criminales que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes, en el modo y forma que prescribe el reglamento para su gobierno interior.» Es claro, pues, que no pudiendo las Cortes españolas variar ningun artículo de la constitucion sin que se pasasen los ocho años de su observancia, no fué su ánimo, al expedir ese decreto, oponerse al referido artículo. Reflexiones bien claras y sencillas, que si se hubiesen presentado al gobierno, no hubiera dudado en un negocio tan obvio.»

«El tercer punto que mas me escandaliza, es querer justificar su conducta con aquella máxima: *La salud de la patria es la suprema ley de los Estados*. Valerse de ella sobreponiéndose á todas las leyes, ni es decoroso, ni conforme á las ideas liberales, principalmente en el caso en que nos hallamos. Las leyes que tenemos son bastantes para salvar al Estado, si se quieren observar en el delito de que son acusados algunos señores diputados. Esta máxima es muy saludable cuando se sabe hacer buen uso de ella; pero por su generalidad abre las puertas á la arbitrariedad. A su sombra se han acogido los déspotas para no abrasarse en los ardores de los mas justos reclamos.»

«Por último, señor, las proposiciones que han hecho varios señores á consecuencia de ese oficio, para salir del zarzal en que nos ha metido el gobierno con no haber puesto á disposicion del tribunal de Cortes á los diputados arrestados, no me parecen conducentes. En la una se pide se haga efectiva la responsabilidad del ministro. Esto es lo mismo que pedir que el emperador tenga que sufrir los efectos de esa responsabilidad. Él, en un oficio que no vino por conducto del ministerio sino firmado por su propia mano, justifica la conducta del poder ministerial. En una palabra, no habiendo hecho otra cosa el ministerio que lo que le mandó el emperador, este lo sostendrá, y la medida propuesta no haria mas que irritarlo. Temamos á la fuerza armada, que puede despedazar á la patria con la disolucion del congreso. Tenemos muchos militares amantes de la libertad; pero tambien los tenemos que se resisten á disfrutarla como los mas despreciables esclavos. No es este el camino por donde debemos dirigirnos para sacar á nuestros pueblos de las desgracias que les amenazan. No apruebo este medio, porque puede sepultar á la patria en el abismo de los males, y yo no quiero llorar sobre las desgracias de un pueblo que me ha honrado con su confianza. La patria..... los peligros en que casi la veo sumergirse..... Permítame vuestra soberanía suspenda el hilo de mi discurso, porque las lágrimas ya me cortan la

palabra. Ya me falta la presencia de ánimo necesaria en este caso por las ideas lúgubres que se me agolpan..... Dispénsame el congreso los defectos en que hubiere incurrido, y disimule mis faltas, nacidas de la demasiada sensibilidad de mi espíritu y de mi ternura.....»

El Sr. Bocanegra.—«Señor: yo creo que el asunto que hoy tratamos debe verse bajo otro aspecto que hasta ahora no se ha tocado. No es lo mismo considerar una nacion constituida plenamente, que ántes de constituirse y solidarse en su sistema de gobierno.»

«Estoy enhorabuena porque la ley se siga literalmente, y estaré siempre; pero al mismo tiempo advierto que el cumplimiento ahora es relativo á una constitucion extraña por una nacion no constituida; porque aunque declaró la forma de gobierno, no ha dado aún las leyes fundamentales que la constituyan, y siempre es peligroso no solo tenerse por constituido con ajena constitucion, sino el imitar ciegamente extrañas leyes, que casi nunca consultan y previenen lo que las propias.»

«La misma España, cuya constitucion tenemos á la vista, y cuya observancia disputamos, tuvo grandísimos trabajos en este punto para acabar de constituirse, y fué bien cauta para evitar que en el ínterin la venciese su invasor.»

«Me persuado, por tanto, que nos hallamos en circunstancias de proponer la cuestion, indagando si con el mismo rigor y del propio modo se pondrá en ejercicio la ley provisional de un Estado, cuando no se ha constituido y consolidado cabalmente, que cuando se halla en contrario caso? Yo por mí diré que concibo diferencia notable, y me parece que lo que en uno causaria daños, en otro produciria bienes. La nacion constituida y cimentada sin tropiezo, dice llanamente, cúmplase la ley; pero la que así no se halla, tiene que combinar mucho, y que atemperarse tal vez por no perderse.»

«Tambien puede en mí el meditar que nos hemos emancipado de una nacion, que por lo mismo ha de estar sobre nosotros de necesidad; por celo, por envidia y por cuantos capítulos justifique la venganza. Esta nacion, que se halla vigilando sobre nosotros, ha de apreciar que seamos muy celosos; pero no por nuestra felicidad, sino por el bien de ella misma, que le resulta de nuestras agitaciones, procurando que de disensiones domésticas pasemos á devorarnos entre sí por medio de la guerra civil.»

«Puede igualmente en mi razon el contemplar cómo hemos conseguido nuestra libertad, y que se haya colocado en el solio aquel genio que consumó las glorias de la patria.»

Consejo de Estado. «Vamos á otro inconveniente en que nos hace caer la constitucion sobre que hoy hablamos, por no establecer realmente una potestad intermedia que sea capaz de dirimir y neutralizar cualquier diferencia entre los poderes. Esta efectiva falta no se supe, como dicen algunos, con el consejo de Estado, porque este no era mas que consultivo, y con él se conformará ó no el príncipe, segun lo creyere conveniente; y así es que no puede llamarse poder intermedio, capaz de neutralizar é impedir los choques: ni lo es tampoco el mismo poder real, porque la distincion que se hace de él al ejecutivo, puesto en los ministros, es verdaderamente metafísico, ideal é impracticable.»

«La nacion mexicana se ha reunido para su mayor gloria y engrandecimiento: la nacion se ha reunido para dar leyes que deban hacer su felicidad: la nacion, en fin, lo que debe exigir de nosotros es, que no por estar precisamente á la letra muda de una ley precaria, vayamos á causarle su ruina: venga esta si tanta fuere nuestra mala suerte; pero venga sin que yo coopere por mi parte, y quiero tener la satisfaccion de no concurrir á semejante infortunio; y por esto he creído conducentes en el dia las proposiciones que he suscrito, y vuestra soberanía ha oído leer por el Sr. Fernandez, y me reservo el apoyarlas y contestar lo que se les objete, para su caso, si fueren admitidas.»